

# Guillén | Bécades

LEGAL & FISCAL



## **CIRCULAR INFORMATIVA 6/2021**

**REAL DECRETO 11/2021**

***Medidas urgentes para la defensa del empleo, reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos***

***Junio, 2021***

La presente Circular Informativa, se centra en informarles sobre el *Real Decreto 11/2021*. La presente circular, se limitará a las medidas urgentes extraordinarias implementadas que afecten al ámbito laboral.

## **I. Prórroga Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) de fuerza mayor por razón de la situación de pandemia**

---

Los ERTEs por causas de fuerza mayor se **prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021**.

Las exoneraciones aplicables a los anteriores expedientes, a partir del 1 de junio 2021 hasta 30 de septiembre de 2021, serán los siguientes:

*(A) En el caso de ERTEs de impedimento de la actividad:*

- Menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, una exoneración del **100%** durante el periodo de cierre y, en todo caso, hasta 30 de septiembre 2021.
- 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020, una exoneración del **90%** durante el periodo de cierre y, en todo caso, hasta 30 de septiembre 2021.

*(B) En el caso de ERTEs de limitación de la actividad:*

- Menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, una exoneración del **85%** durante los meses de junio

y julio, y del **75%** durante los meses de agosto y septiembre respecto a los trabajadores que tengan suspendidas sus actividades teniendo en cuenta el % y jornada afectados.

- 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020, una exoneración del **75%** durante los meses de junio y julio, y del **65%** durante los meses de agosto y septiembre respecto a los trabajadores que tengan suspendidas sus actividades teniendo en cuenta el % y jornada afectados.

## **II. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por impedimento o limitación de actividad**

---

Las empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitación a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Las exoneraciones de cuotas aplicables serán las establecidas en el apartado anterior.

## **III. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTEs y reducidas tasas de recuperación de la actividad**

---

Para aquellas empresas que estuvieran aplicando un ERTE de fuerza mayor

automáticamente prorrogado y que tengan un CNAE previsto en el Anexo que se adjunta, se establece unas condiciones para acceder a la exoneración de cuotas.

Podrán exonerarse aquellas empresas que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- Empresas que han prorrogado automáticamente el ERTE de fuerza mayor y que les sea de aplicación alguno de los códigos CNAE previstos en el anexo.
- Empresas del apartado anterior que hubieran pasado de un ERTE de fuerza mayor a uno de causas objetivas.
- Empresas que hubieran aplicado un ERTE por causas objetivas y que se hubieran acogido a las exoneraciones previstas siempre y cuando la actividad se encuadre dentro de alguno de los códigos CNAE previstos en el anexo.
- Empresas que han prorrogado automáticamente el ERTE de fuerza mayor y cuyo negocio dependa indirecta o en su mayoría de las empresas a las que se refiere los apartados anteriores o formen parte de la cadena de valor.

Las exoneraciones serán diferentes dependiendo de si la actividad de las empresas anteriores han reiniciado la actividad o si se encuentran suspendidas.

En el supuesto de reinicio de la actividad, la exoneración será por trabajadores y por porcentajes de jornada trabajados, la siguiente:

- Menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, **95%** en junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
- 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020, el **85%** en junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

En el supuesto de que la actividad se encuentre suspendida, la exoneración será la siguiente por los periodos de jornada y trabajadores afectados:

- Menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, el **85%** en junio, julio y agosto de 2021, y el **70%** en septiembre de 2021.
- 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020, el **75%** en junio, julio y agosto de 2021, y **60%** en septiembre de 2021.

#### **IV. Prórroga de contenidos complementarios de protección**

Las empresas podrán solicitar un **ERTE por causas económicas, productivas, técnicas y organizativas** de acuerdo con la normativa COVID-19, tras la entrada en vigor de la presente norma y hasta el 30 de septiembre de 2021.

El presente Real Decreto mantiene las previsiones de las anteriores normas respecto a la protección del empleo. En concreto, se mantienen en vigor hasta 30 de septiembre de 2021 los siguientes aspectos:

- Los límites del **reparto de dividendos**, se referían a las empresas que hubieran aplicado exoneraciones.
- Las limitaciones a la realización de **horas extraordinarias y nuevas contrataciones y externalizaciones** para aquellas empresas que hubieran aplicado un ERTE.
- Realización por parte de las empresas de la solicitud colectiva de las prestaciones de desempleo.
- Prórroga de la **no justificación de despedir** por causas relacionadas con el COVID-19, tanto por causas de fuerza mayor como por causas objetivas.
- **Interrupción del cómputo del periodo pactado en los contratos temporales** durante la afectación al ERTE.
- Todas las previsiones relativas a la **prestación de desempleo** especificadas en el Real Decreto 30/2020.

## V. Entrada en vigor

---

La entrada en vigor del presente Real Decreto 11/2021, es de fecha 28 de mayo de 2021.

Sin embargo, lo previsto respecto a las empresas pertenecientes a sectores de elevada tasa de cobertura a ERTEs y reducidas tasas de recuperación de la actividad, entrará en vigor en fecha 1 de junio de 2021.

Guillén Bécades, Legal & Fiscal  
*Departamento Laboral*